

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 13

De 24 de Noviembre de 2025



Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia del Teleférico del Sistema
Metro de Panamá y dicta otras disposiciones

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional impulsa proyectos de infraestructura pública de gran escala con el objetivo de atender, de forma coordinada, la histórica crisis de movilidad urbana que afecta a las ciudades de Panamá y San Miguelito, originada por el crecimiento sostenido de la economía, el aumento significativo en la demanda del transporte masivo de pasajeros y la expansión de asentamientos humanos;

Que la actual administración gubernamental continúa impulsando una profunda reforma del sistema de transporte público urbano, con el propósito de poner a disposición de los habitantes de las ciudades de Panamá y San Miguelito diversas modalidades de transporte masivo, interconectadas entre sí, que contribuyan a optimizar el servicio y mejorar la calidad de vida en la metrópoli y sus áreas periféricas;

Que el Teleférico del Sistema Metro de Panamá constituye un proyecto de infraestructura con fines de utilidad pública e interés social. Esto permitirá beneficiar a los habitantes que residen en el área de influencia directa, ofreciéndoles una nueva opción de transporte que mejorará significativamente su calidad de vida;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 1946, declara como obras de “utilidad pública” la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de construcción, operación y mantenimiento del Metro de Panamá y del sistema de Teleférico, por tratarse de una infraestructura destinada al transporte público y al bienestar colectivo;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, le asigna a esa entidad entre otras tareas, las funciones de planificar y elaborar normas e instrumentos de ordenamiento territorial relacionados con la red vial de comunicación de todo el país así como regular y dirigir los planos, zonificaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la concurrencia de los Municipios y otras entidades públicas;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el Marco Regulatorio Relativo al Sistema Metro de Transporte de Personas y se autoriza la creación de la empresa Metro de Panamá, S.A., como una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa;

Que la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, en su artículo 2 dispone que se considera como Sistema Metro de Transporte de Personas, aquellos sistemas rápidos de transporte masivo de personas en vías de uso exclusivo, que operan en el ámbito de una determinada área metropolitana y sus alrededores, como es el caso del Teleférico del Sistema Metro de Panamá;

Que la sociedad Metro de Panamá, S.A., estará encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, coordinar, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Metro así como su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro en todas sus fases, líneas y modalidades para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento dentro el marco de la Constitución Política y cualquiera disposición legal que resulte aplicable;

Que las normas establecidas en la Ley 109 de 2013, son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que el Metro brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, el Metro, sus obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social;

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Metro, en cualquiera de sus fases o líneas o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del Metro, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por la Ley, sus reglamentos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de ésta;

Que debido a la competencia que la aludida Ley 61 de 2009 establece, en concordancia con la Ley 109 de 2013, la sociedad del Metro de Panamá solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la puesta en marcha de acciones tendientes a delimitar el área del Polígono de Influencia del Teleférico del Sistema Metro de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer y delimitar, como área del Polígono de Influencia del Teleférico del Sistema Metro de Panamá, la descrita en el Anexo que se adjunta y que, consecuentemente, se integra y forma parte del presente Decreto Ejecutivo.



Una vez se tenga el alineamiento final y su perfil, se establecerá por la vía correspondiente, el área o servidumbre de influencia de las cabinas, indicando el galibo que debe respetarse y mantenerse libre de obstáculos, tanto en el plano vertical y horizontal, con la finalidad de garantizar la operación segura del Teleférico del Sistema Metro de Panamá y mantener las distancias de seguridad requeridas.

Artículo 2. Todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles así como cualquier acto de reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas dentro del área del Polígono de Influencia del Teleférico del Sistema Metro de Panamá requerirán, previa a su aprobación, la **No Objeción** expresa del Metro de Panamá, S.A., a fin de determinar su compatibilidad con el mencionado proyecto de construcción del Teleférico del Sistema Metro de Panamá.

Artículo 3. Todas las acciones que deban adoptar para la adquisición u ocupación de los terrenos que se requieran para el desarrollo del Teleférico del Sistema Metro de Panamá se harán sobre la base de su valor a la fecha de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

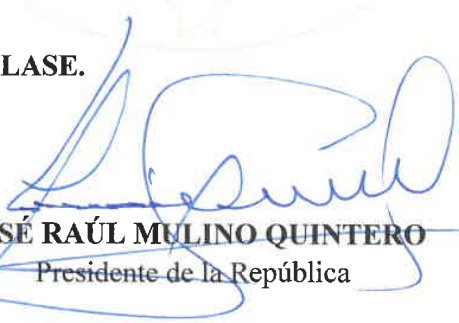
Artículo 4. El Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de la obra, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 57 de 1946, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticinco* (25) días del mes de *Noviembre* de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO
Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial

CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO DE INFLUENCIA - PROYECTO TELEFÉRICO

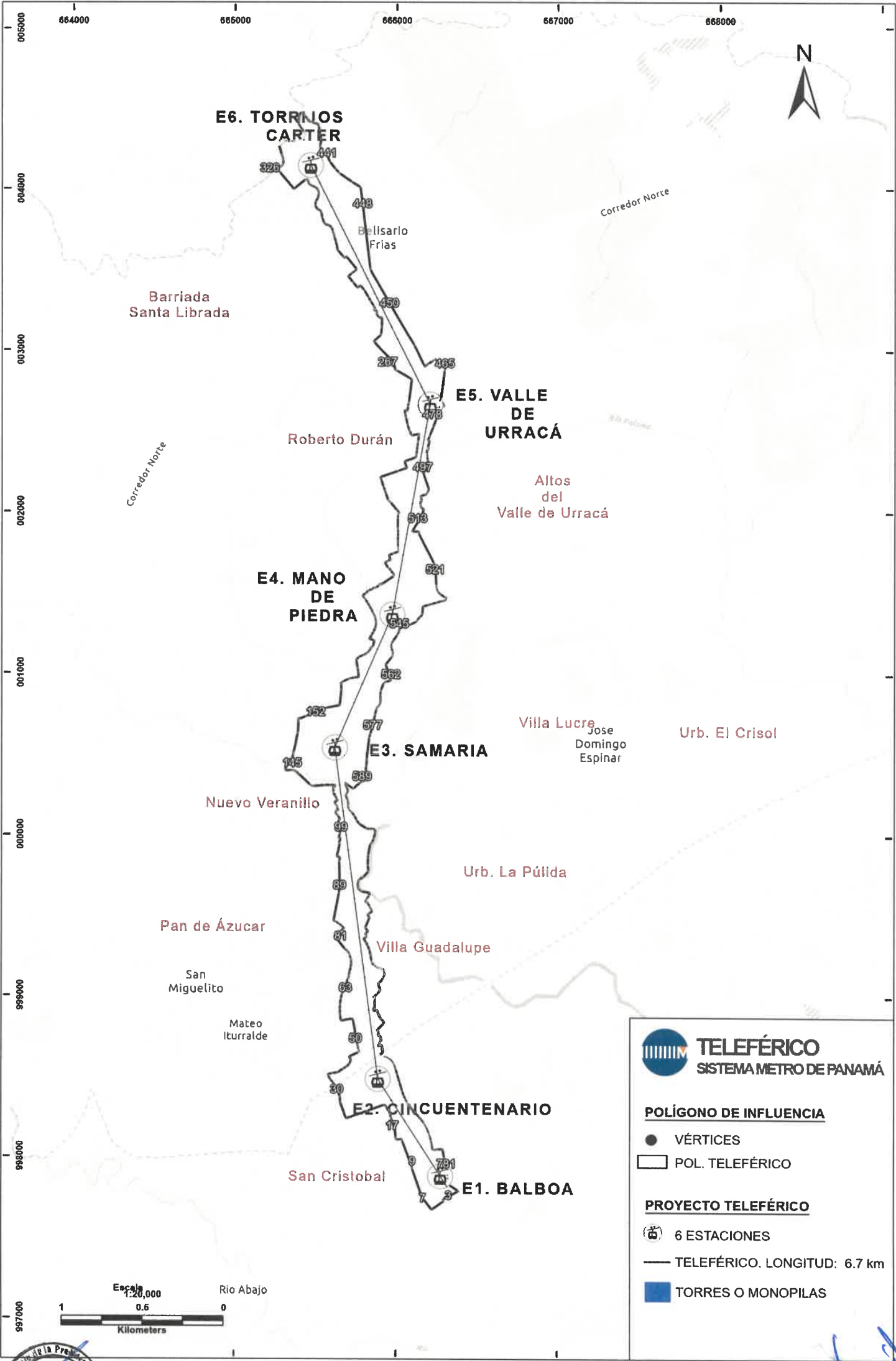
ANEXOS

DECRETO EJECUTIVO

Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia del Teleférico del Sistema Metro de Panamá y dicta otras disposiciones



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]